

CONSTANCIA SECRETARIAL: Belalcázar Caldas, 28 de julio de 2020. Al Despacho del señor Juez el proceso radicado 2019-00213-00, informando que el 21 de julio de 2020, fue allegado memorial suscrito por la apoderada de la parte demandante al correo institucional de este Despacho, por medio del cual aportó foto de la valla instalada en el predio ampliamente conocido dentro de estas diligencias. Asimismo, se precisa que este Despacho mediante auto interlocutorio No. 263 del 15 de julio de 2020, rechazó la presente demanda al no ser subsanada como fue deprecado mediante el auto interlocutorio No. 148 del 9 de marzo de 2020. Sírvase proveer.


DIANA MARCELA BEDOYA MURIEL
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL**

Belalcázar Caldas, veintiocho (28) de julio de dos mil veinte (2020)

Proceso:

**ESPECIAL PARA TITULACIÓN LEY
1561 DE 2012**

Radicado:

170884089001-2019-00213-00

Demandante:

GERARDO DE JESÚS CASTRO CANO

Demandados:

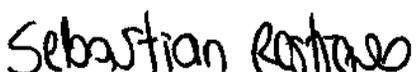
PERSONAS INDETERMINADAS

Auto Sustanciación N° 217

De conformidad con la información consignada en la constancia secretarial que antecede, se tiene que este Despacho mediante auto interlocutorio No. 263 del 15 de julio de 2020, rechazó la presente demanda al no ser subsanada como fue deprecado mediante el auto interlocutorio No. 148 del 9 de marzo de 2020, **siendo así como no es viable pronunciarse sobre la placa fotográfica que acredita la instalación de la valla correspondientes en el predio ampliamente conocido dentro de estas diligencias**, dado que el proceso se encuentra terminado, sobre todo cuando dicha determinación no fue recurrida dentro del término de ejecutoria respectivo.

En suma, el Despacho precisa que **no hay lugar a efectuar pronunciamiento** sobre la actuación efectuada por la parte demandante, por sustracción de materia, puesto que el presente proceso se encuentra terminado, dado que la demanda fue rechazada por no ser subsanada dentro del término previsto para tal efecto, como tampoco esta última determinación fue recurrida por la parte actora, quedando así debidamente ejecutoriada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SEBASTIAN RESTREPO ROJAS
JUEZ

Juzgado Promiscuo Municipal
El anterior auto se notificó en el Estado No. 54 del 29 de julio de
2020
DIANA MARCELA BEDOYA MURIEL
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

